

Plata Ejecutiva
Municipalidad de Buenos Aires

LA PLATA, 22 OCT 2009

VISTO el expediente N° 2400-1699/06 alcance N° 59, del Ministerio de Infraestructura, relacionado con el dictado del Decreto N° 878/03, su modificatorio N° 2231/03, convalidados legislativamente por la Ley N° 13154 y su Decreto Reglamentario N° 3289/04, el Decreto - Ley N° 7533/69 y modificatorias y la Resolución M.I.V.S.P. N° 214/05, y

CONSIDERANDO:

Que a través del nuevo marco regulatorio establecido por las citadas normas, se reconoce especialmente entre los distintos concesionarios del servicio de agua potable y desagües cloacales, a las Entidades Cooperativas, en virtud de su naturaleza y de los antecedentes históricos en la constitución y prestación del servicio;

Que tales normas fueron concebidas ante la necesidad de contemplar adecuadamente la existencia y normal continuidad de esas entidades a través de la seguridad jurídica que les brinda la regulación en la presentación mediante la obtención de la correspondiente concesión;

Que dicha seguridad jurídica, evidentemente, no resultaba plenamente garantizada por los contratos de operación y mantenimiento otorgados oportunamente por el Servicio Provincial de Agua Potable y Saneamiento Rural, los cuales simplemente constituían permisos de operación;

Que atento a dicho contexto jurídico fáctico, la Provincia procedió a confeccionar un nuevo Contrato de Concesión del Servicio Público de Provisión de Agua Potable, cuyo objeto consiste en la captación, potabilización, almacenamiento, transporte, elevación y distribución de agua potable, como asimismo en el mantenimiento, proyecto, construcción, rehabilitación y expansión de las obras necesarias para su prestación;

Podar Ejecutivo
Provincia de Buenos Aires

Que en consecuencia con el Marco Regulatorio Provincial del Agua se consigna que el servicio a prestar por el concesionario estará sujeto al control del Organismo de Control de Agua de Buenos Aires (OCABA), sin perjuicio de que para ello dicho Organismo pueda encomendar al Servicio Provincial de Agua Potable y Saneamiento Rural (SPAR) la realización de inspecciones, toma de muestras y otras tareas específicas de fiscalización que especialmente se incluyan en los acuerdos de colaboración que se celebren entre ambos Organismos;

Que el SPAR asistirá al Ministerio de Infraestructura en la definición de las políticas de planeamiento, sectoriales y de fomento del sector para asegurar el cumplimiento de las obligaciones que competen al concesionario, al fin de garantizar la prestación, optimización, objetivos sociales, sanitarios y de mantenimiento de los servicios, ajustándose a los objetivos y facultades contenidos en el Decreto Ley N° 7533/69;

Que mediante la Resolución N° 214/05 se aprobó el modelo general de contrato de concesión a partir del cual el Poder Ejecutivo, representado por el Ministerio de Infraestructura, y las distintas Cooperativas con contrato de operación y mantenimiento otorgados por SPAR, han procedido a la suscripción del instrumento en particular.

Que de conformidad con lo expuesto, corresponde aprobar el contrato de concesión para la prestación del servicio público de agua potable, con los anexos que establecen el área de concesión, el régimen tarifario vigente y el reglamento del servicio;

Que en tal sentido se han expedido favorablemente Asesoría General de Gobierno, Contaduría General de la Provincia y Fiscalía de Estado;

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 144 -proemio- de la Constitución de la Provincia de Buenos Aires;

Por ello,

*Poder Ejecutivo
Provincia de Buenos Aires*

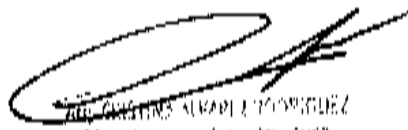
**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
DECRETA**

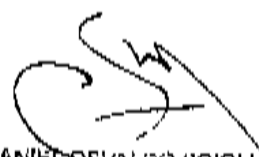
ARTÍCULO 1º. Aprobar el Contrato de Concesión del Servicio Público de Provisión de Agua Potable y sus Anexos: Plano Zona Concesión, Régimen Tarifario y Reglamento de Servicio, así como su Addenda, celebrados entre el Ministerio de Infraestructura y la Cooperativa de Agua Potable y otros Servicios Públicos de Mones Cazon Limitada, los que agregados como Anexo Único se declaran parte integrante del presente.

ARTÍCULO 2º. El presente Decreto será refrendado por la Ministra de Infraestructura.

ARTÍCULO 3º. Registrar, comunicar, notificar al Señor Fiscal de Estado, publicar, dar al Boletín Oficial y al SINBA y pasar al Ministerio de Infraestructura. Cumplido, archivar.

DECRETO Nº 2278


ALICIA SUREDA
Ministra de Infraestructura
Provincia de Buenos Aires


DANIEL OSVALDO SCIOLI
Gobernador de la
Provincia de Buenos Aires

CONTRATO DE CONCESION DEL SERVICIO PUBLICO DE PROVISION DE
AGUA POTABLE 2278

CONTRATO DE CONCESION DEL SERVICIO PUBLICO DE PROVISION DE
AGUA POTABLE 2278

**CONTRATO DE CONCESION DEL SERVICIO PUBLICO DE PROVISION DE
AGUA POTABLE**

2278



239

En la ciudad de La Plata, a los 10 días del mes de noviembre de 2005, entre la
PROVINCIA DE BUENOS AIRES, representada en este acto por Ministro de
Infraestructura Vivienda y Servicios Públicos, Dr. ANTONIO EDUARDO
BISCARO, en adelante el **CONCEDENTE** y la COOPERATIVA DE AGUA
POTABLE Y OTROS SERVICIOS PÚBLICOS DE MONES CAZÓN LIMITADA
representada por el Sr. Presidente HORACIO OTERO en adelante el
CONCESIONARIO, de conformidad a lo dispuesto en el Decreto Nº 878/03, su
modificatorio Nº 2231/03, convalidados legislativamente por la Ley 13.154 y su
Decreto Reglamentario Nº 3289/04, acuerdan en celebrar el siguiente contrato
de concesión:

CAPITULO 1

ASPECTOS GENERALES

1.1 OBJETO DEL CONTRATO

El objeto del contrato es el otorgamiento de la concesión para la prestación del
servicio público de captación, potabilización, almacenamiento, transporte,
elevación y distribución de agua potable en las condiciones previstas en la
legislación vigente y en el presente contrato.

1.2 DEFINICIONES

Los siguientes términos que en el contrato figuran con mayúscula tienen el
sentido que se dispone a continuación:

Agua corriente: Agua que no cumple con algunos de los límites impuestos por
la Comisión Permanente de Normas de Potabilidad y Calidad de Vertido de
Efuentes Líquidos y Subproductos, pero cuya ingesta puede ser autorizada por
períodos limitados.

M

EXPL. 4015 4388 / c/os 2278

EXPL. 4015 4388 / c/os 2278

36

Agua cruda: el agua proveniente de fuentes superficiales o subterráneas susceptibles de ser procesada para su consumo.

Agua potable: el agua adecuada a los parámetros de calidad que fije la Comisión Permanente de Normas de Potabilidad y Calidad de Vertidos y Productos.

240

Autoridad Regulatoria: Ministerio de Infraestructura, Vivienda y Servicios Públicos.

Calidad del servicio: mantenimiento de las condiciones cualitativas y cuantitativas de la prestación

Concedente: la Provincia de Buenos Aires a través de la autoridad regulatoria.

Concesión: Es el conjunto de derechos y obligaciones del Concedente y el Concesionario según lo previsto en el presente contrato y sus Anexos.

Concesionario: COOPERATIVA DE AGUA POTABLE Y OTROS SERVICIOS PÚBLICOS DE MONES CAZÓN LIMITADA

Cooperativa: resulta aquella asociación de usuarios que bajo el régimen de la Ley de Cooperativas prestan el servicio público de agua potable y/o cloacas dentro del área de concesión, debiendo encontrarse inscripta en el Registro Provincial respectivo.

Municipio: El Municipio que comprende el ámbito territorial de la Concesión

Organismo de Control: el Organismo de Control de Aguas de Buenos Aires (OCABA)

Servicio: La totalidad del objeto de la concesión.

CONCESION EXPL. 4085 4388 / elos 2278

CONCESION EXPL. 4085 4388 / elos 2278



SPAR: el Servicio Provincial de Agua Potable y Saneamiento Rural, con quien la Cooperativa mantuvo un Contrato de Operación y Administración del servicio.

Tarifa: importe que la cooperativa cobrará a los usuarios por los servicios que presta calculada a través de las pautas contenidas en el Régimen Tarifario.

Usuario: la persona física o jurídica que reciba o deba recibir el servicio.

Los términos definidos en singular pueden ser empleados en plural con el mismo sentido.

ZONA DE CONCESION

La concesión se otorga con exclusividad zonal.

La zona de concesión comprende el área de efectiva prestación actual del servicio y el área de expansión, conforme surge del Anexo del presente contrato.

El tratamiento del área de expansión como incorporación de áreas nuevas a la zona de concesión se producirá previo estudio de factibilidad realizado por el SPAR a encomienda del OCABA y la conformidad del Municipio y el Concedente.

1.4 OBJETO DE LA CONCESIÓN

El objeto de la concesión comprende la realización de las siguientes actividades dentro de la zona de concesión: captación, potabilización, almacenamiento, transporte, elevación y distribución de agua potable. El servicio incluye el mantenimiento, proyecto, la construcción, la rehabilitación y expansión de las obras necesarias para su prestación.

El Concesionario se halla exento de abonar canon alguno o cualquier otra imposición que pudiera corresponder por la captación de agua, no obstante encontrarse obligado a utilizar racionalmente el recurso y condicionado a la reglamentación del artículo 43° de la Ley 12.257.

1.5 ACTIVIDADES COMPRENDIDAS

241

La Cooperativa podrá realizar todas las actividades que resulten necesarias para la adecuada prestación del servicio y que hagan al objeto de la concesión.

1.6 PLAZO

El plazo de la concesión será de treinta años contados a partir de la firma del presente contrato. Un año antes del vencimiento del mismo, el Concedente evaluará el cumplimiento del concesionario y de resultar satisfactorio por haber cumplido eficientemente con el servicio podrá prorrogarle la concesión, con previa intervención del Organismo de Control.

242

1.7 MODALIDAD DE LA CONCESIÓN

El otorgamiento de la concesión es a título gratuito. No obstante ello, el Concesionario se obliga a asegurar la correcta prestación del servicio según se estipula en el presente contrato y sus anexos, incluyendo las inversiones que resulten necesarias para ello.

1.8 CONTROL DEL SERVICIO.

El servicio que preste el Concesionario estará sujeto al control del Organismo de Control de Aguas de Buenos Aires (OCABA). Para el ejercicio de esas atribuciones de control, el OCABA podrá encomendar al SPAR la realización de inspecciones, toma de muestras y otras tareas específicas de fiscalización que especialmente se incluyan en los acuerdos de colaboración que se celebren entre ambos organismos. Dicha colaboración no afectará la competencia exclusiva del OCABA para el ejercicio de las funciones previstas en el artículo 88 del Marco Regulatorio.

1.9 NORMAS APLICABLES

El Concesionario deberá sujetarse a la normativa vigente en la materia, los Decretos N° 878/03 y su modificatorio 2231/03, convalidados por la Ley 13.154, el Decreto Reglamentario N° 3289/04, debiendo cumplir con las normas que resulten pertinentes en materia de protección contra la contaminación del medio ambiente y de los recursos naturales, con sujeción a la competencia de los organismos de aplicación correspondiente.

M

4388/clos

2278



243

3.10 SPAR

El SPAR asistirá al Ministerio de Infraestructura, Vivienda y Servicios Públicos en la definición de las políticas de planeamiento, sectoriales y de fomento del sector para asegurar el cumplimiento de las obligaciones que competen al concesionario, a fin de garantizar la prestación, optimización, objetivos sociales, sanitario y de mantenimiento de los servicios, ajustándose a los objetivos y facultades conferidos por la Ley 7.533.

4.1. INTERPRETACIÓN

El contrato debe ser interpretado en forma armónica y sistemática.

CAPITULO 2

DEL CONCESIONARIO

2.1 OBJETO SOCIAL

El objeto social de la Cooperativa deberá comprender la prestación del servicio sanitario.

2.2. RESPONSABILIDAD DEL CONCESIONARIO

El Concesionario asumirá la concesión a su propio y exclusivo riesgo jurídico, técnico, económico y financiero y será responsable ante la Provincia, los usuarios y los terceros por el cumplimiento de las obligaciones y los requisitos necesarios para prestar el servicio de manera eficiente, regular y continua. En ningún caso, el Concedente o el Organismo de Control serán responsables frente a los usuarios y a los terceros por las obligaciones asumidas por el Concesionario.

2.3 DEBERES DEL CONCESIONARIO

Con relación a la prestación del servicio, los deberes del concesionario son los establecidos en la normativa vigente en la materia, debiendo realizar todas las tareas inherentes a la prestación del servicio, en las condiciones previstas en las disposiciones aplicables, de modo de garantizar la provisión eficiente a los usuarios, la protección de la salud pública y la utilización racional del recurso.

EXPL. 4080 4388/C/05-

2278



244

2.1. DOMICILIO

El domicilio y la sede social deberán ser fijados y mantenidos en la Provincia de Buenos Aires.

CAPITULO 3

ORGANISMO DE CONTROL

3.1. OCABA

La autoridad encargada de controlar el cumplimiento de la prestación del servicio, el cual ejercerá sus facultades de acuerdo a lo establecido en las normas citadas en el artículo 1.9 y las que en el futuro se dicten.

CAPITULO 4

DEL SERVICIO

El servicio público deberá prestarse en condiciones que garanticen su continuidad, regularidad, calidad y universalidad y comprende la operación, mantenimiento y expansión del mismo.

4.1. OBLIGATORIEDAD DE LA PRESTACION DEL SERVICIO.

El suministro del servicio será obligatorio para el Concesionario de tal modo de garantizar la prestación normal del servicio a todo inmueble comprendido en el Área Servida y en el Área de Expansión de acuerdo al Reglamento de Servicio que como Anexo del presente contrato forma parte integrante del mismo.

4.2. ATENCION DE USUARIOS

El Concesionario deberá respetar en todo momento los derechos de los usuarios previstos en la normativa de aplicación, debiendo responder adecuada y diligentemente con todos los reclamos que se formulen.

CAPITULO 5

REGIMEN TARIFARIO Y TRIBUTARIO

5.1. REGIMEN TARIFARIO

43081 c/05

2278



El régimen tarifario de la concesión tenderá a ajustarse a los siguientes principios generales:

- a) La tarifa deberá ser justa y razonable, conteniendo los costos de operación, mantenimiento y amortización de los servicios, en el contexto de una administración y operación eficientes y el fiel cumplimiento de las metas de calidad y expansión del servicio comprometidas. Asimismo el Concesionario deberá celebrar un contrato de fideicomiso de acuerdo a lo establecido en el artículo 57º del Decreto N° 878/03 y su similar número de Decreto Reglamentario N° 3289/04, con la finalidad que ese componente de la tarifa sea aplicado a obras de expansión del servicio en la zona de concesión.
Atenderá objetivos sanitarios y sociales vinculados directamente con la prestación
- b) Propenderá a un uso racional y eficiente de los servicios brindados y de los recursos involucrados para su prestación.

Handwritten signature and the number 246.

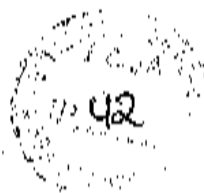
6.2 CUADRO TARIFARIO

Resultará de aplicación el cuadro tarifario vigente para la Cooperativa que como Anexo se adjunta. Las modificaciones de dicho cuadro tarifario serán determinadas por la Autoridad Regulatoria en virtud de las previsiones del marco regulatorio y se realizarán con previo conocimiento del Concejo Deliberante del Municipio en el cual se desarrolla la Concesión.

6.3 INCIDENCIA DE LOS TRIBUTOS

El servicio que preste la concesionaria estará sujeto a la legislación tributaria nacional, provincial, vigente en cada momento, siendo de su absoluta y exclusiva responsabilidad el conocimiento y pago de todos los impuestos, tasa o contribuciones que graven al sujeto o al objeto de la prestación a su cargo. En el caso que se apliquen tasas o contribuciones municipales sobre la concesionaria o sobre las actividades vinculadas a la prestación del servicio, su incidencia será contemplada y discriminada en forma exclusiva en la

Handwritten initials or mark.



246

...ación realizada a los usuarios del servicio prestado en el municipio que
...e aplique.

1.1.1.1. CONTABILIDAD REGULATORIA.

La Cooperativa presentará ante la AUTORIDAD REGULATORIA para su aprobación, un manual de diseño e instrumentación de la CONTABILIDAD REGULATORIA, compatible con los cuadros tarifarios vigentes y las demás fuentes de información regulatoria. El CONCESIONARIO se compromete a llevar adelante dicha contabilidad regulatoria y presentarla a la AUTORIDAD REGULATORIA en forma trimestral.

CAPITULO 6

REGIMEN DE BIENES

1.1.1.1.1. CONCEPTO

Se consideran bienes afectados al servicio todos aquellos bienes presentes o futuros que resulten necesarios para suministrar el servicio, sean que el Concesionario los reciba del Concedente o que posea, adquiera, construya o incorpore al servicio con el objeto de cumplir sus obligaciones derivadas de la concesión.

1.1.1.1.2. TITULARIDAD

El Concesionario recibirá la tenencia de los bienes afectados al servicio que son de propiedad de la Provincia. Los bienes muebles o inmuebles que adquiera o construya el Concesionario durante la vigencia de la concesión, serán considerados mejoras del servicio.

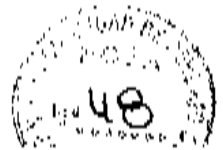
1.1.1.1.3. FACULTADES DE ADMINISTRACION

El Concesionario tendrá la administración de todos los bienes recibidos con la concesión, de los que adquiera o construya con motivo del cumplimiento del contrato para la efectiva prestación del servicio.

1.1.1.1.4. CONSERVACION DE LOS BIENES

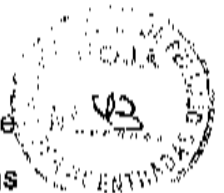
4388/c/os

2278



4388/c/os

2278



Todos los bienes afectados al servicio deberán mantenerse en buen estado de conservación y uso, para lo cual el concesionario deberá realizar las renovaciones periódicas, las disposiciones y las adquisiciones que correspondan según la naturaleza y características de cada tipo de bien y las necesidades del servicio.

244

6. CONTROL

La administración y disposición de los bienes afectados al servicio será controlada por el Organismo de Control a cuyo efecto este tendrá amplias facultades para examinar los bienes y la documentación legal y contable relacionada con éstos.

6. RESTITUCION DE BIENES

Al finalizar sin cargo a la extinción de la concesión, la transferencia a la Provincia de todos los bienes afectados al servicio, sean que se hubiesen transferido por el SPAR, con la concesión o que hubieran sido adquiridos o construidos durante su vigencia. Los bienes deberán ser entregados en buenas condiciones de uso, conservación y explotación con todas las mejoras e innovaciones tecnológicas que contengan, considerando al servicio con un sistema integral que deberá ser restituido en perfectas condiciones de uso y funcionamiento.

CAPITULO 7

EXTINCION DE LA CONCESION

7.1 CAUSAS DE EXTINCION

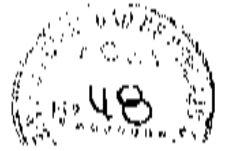
La extinción de la concesión podrá tener lugar por vencimiento del plazo por el cual fue otorgada, por caso fortuito o fuerza mayor, por revocación y por culpa del concesionario.

7.2 VENCIMIENTO DEL PLAZO

La concesión se extinguirá al vencimiento del plazo contractual previsto en el artículo 1.6 del presente.

CORRESP. EXP. 2006 4388/clos

2278



CORRESP. EXP. 2006 4388/clos

2278



7.3 CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR

El Concedente podrá rescindir el contrato y el concesionario solicitar la rescisión del mismo si en virtud de la existencia de un caso fortuito o de fuerza mayor, tal como la imposibilidad de efectuar la explotación para la que le fue otorgada o cuando le resultara imposible el cumplimiento de alguna de las obligaciones esenciales convenidas para la concesión.

248

En los casos referidos, la parte afectada deberá comunicar y acreditar el hecho correspondiente, sus consecuencias y el nexo causal entre el hecho y la imposibilidad invocada dentro de los diez días de acaecido o conocido el hecho.

Dentro de los treinta días de dicha comunicación la parte afectada propondrá a la otra parte las medidas necesarias para el normal desarrollo del contrato o su extinción.

Si la parte afectada no notificara su intención de rescindir el contrato dentro del plazo previsto en el párrafo precedente, perderá el derecho de hacerlo en el futuro por la misma causa.

En todos los casos la otra parte podrá oponerse a la rescisión con fundamento en la probada existencia del caso fortuito o fuerza mayor.

La terminación del contrato solo podrá proponerse en la medida que no exista alguna opción viable para normalizarla.

7.4 REVOCACION

Por razones de interés general el Concedente podrá revocar la concesión. En este supuesto, el Concedente indemnizará al Concesionario los valores no amortizados de las inversiones efectuadas y de los bienes afectados al Servicio, adquiridos o construidos por el Concesionario.

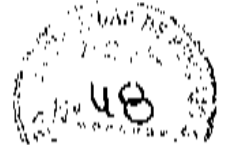
7.5 RESCISION POR CULPA DEL CONCESIONARIO

El Concedente también podrá rescindir el contrato por culpa del concesionario, con fundamento en las siguientes causas:

- a) Incumplimiento grave de las disposiciones legales, contractuales o reglamentarias aplicables al servicio.
- b) Modificación del estatuto social del Concesionario de forma que pueda afectar el servicio.

4388/clos

2278



4388/clos 2278

45

247

Qualquier incumplimiento de las normas legales, contractuales o reglamentarias por parte del concesionario, que derive en una condena firme dictada en su contra por delito de acción pública que redunde en grave perjuicio del Servicio o de la Provincia.

Solicitud de concurso preventivo o de la propia quiebra, formulada por el Concesionario, así como la quiebra del Concesionario dictada por sentencia firme. Sin perjuicio de ello, el Concedente podrá resolver la continuación de la concesión, cuando por las circunstancias del concurso o de la quiebra no se afecte el cumplimiento de las obligaciones esenciales emergentes del contrato y el juez actuante permita su continuación.

Disolución y liquidación del concesionario.

En los casos en que el incumplimiento o la infracción sean subsanables por su naturaleza se deberá intimar al Concesionario para que corrija su accionar, subsane en alguna forma idónea la falta cometida y efectúe el correspondiente resarcimiento, en el término que se fijará según las circunstancias del caso, la naturaleza de la infracción y el interés público, que en ningún caso será inferior a 30 días. Vencido el término otorgado al Concesionario en la medida en que no se hubiere acreditado la infracción o el incumplimiento respectivo, se podrá disponer la rescisión del contrato por culpa del Concesionario.

En este supuesto deberá compensarse lo debido por el Concesionario en concepto de daños y perjuicios y los valores no amortizados de las inversiones efectuadas y de los bienes afectados al servicio adquiridos o construidos por el Concesionario, incluyéndose los insumos recibidos. Todo ello conforme el inventario de bienes actualizado que debe llevar la Cooperativa y presentado periódicamente ante el OCABA con las altas y bajas sucedidas y liquidación final de créditos y deudas que deberá confeccionar el OCABA dentro de los 90 días del acto administrativo que declare la rescisión.

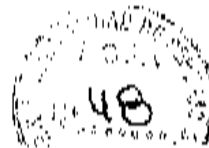
CONSECUENCIAS

La extinción de la concesión tendrá las consecuencias patrimoniales que en cada caso se indican.

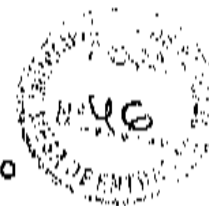
7.6.1 EXTINCION SIN CULPA

CONCESIONARIA EXPRESA 4388/c/05

2278



CONCESIONARIA EXPRESA 4388/c/05 2278



En los casos de extinción por vencimiento del plazo contractual o por caso fortuito o fuerza mayor, el Concedente pagará el valor de los insumos que resciba el Concesionario.

En estos supuestos, el Concedente pagará al Concesionario los valores no amortizados de las inversiones efectuadas y de los bienes afectados al servicio adquiridos o construidos por el Concesionario.

250

No procederá otro reclamo indemnizatorio entre las partes por causa de extinción.

18.2 EXTINCION POR CULPA DEL CONCESIONARIO

En este supuesto el Concesionario deberá indemnizar todos los daños y perjuicios causados al Concedente y al Servicio con motivo del incumplimiento.

Posteriormente el Concedente restituirá al Concesionario únicamente el valor no amortizado de las inversiones efectuadas y de los bienes afectados al Servicio adquiridos o construidos por el Concesionario, pudiendo compensarse con la indemnización prevista en el primer párrafo de este artículo.

18.7 RECEPCION DEL SERVICIO POR PARTE DEL CONCEDENTE.

A la extinción de la concesión, el Concedente procederá a la recepción del servicio y de los bienes afectados a su prestación que corresponda traspasar al Concedente o a la entidad pública o privada que éste determine.

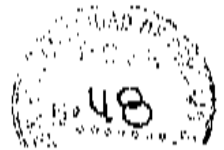
A los efectos de la aplicación de la responsabilidad del Concesionario prevista en este Contrato y en el artículo 1646 del Código Civil, el Concesionario será considerado como constructor de todos los bienes afectados al servicio que hubieren sido construidos, mejorados, rehabilitados o remodelados durante la concesión. Se entiende por vicios en las obras a toda omisión o incumplimiento en la operación, mantenimiento o construcción de los bienes, con respecto a lo que el Concesionario se encuentre obligado por el contrato.

18.8 RECEPCION PROVISORIA

El acto de recepción provisoria del servicio y de los bienes afectados a su prestación, se celebrará en el lugar, día y hora que determine el Concedente, previa notificación al Concesionario con una antelación mínima de cinco (5) días.

4388/clos

2278



4388/clos 2278



Se labrará acta de la recepción provisoria que será suscripta por el Concesionario y el Concedente. En caso que el Concesionario no pueda concurrir, el acta será labrada con la sola intervención de la autoridad competente, la que podrá solicitar el auxilio de la fuerza pública si fuera necesario para posibilitar la devolución del servicio.

251

Los efectos jurídicos de la recepción provisoria del Servicio, serán los siguientes:

- a) Se transferirán al Concedente o a quien éste designe, la operación del Servicio, todos los bienes afectados a su prestación y los contratos celebrados por el Concesionario. A partir de ese momento cesarán de pleno derecho todos los poderes y las facultades del Concesionario con relación a la operación del servicio, a la administración y disposición de los bienes y a los contratos celebrados por el Concesionario.
- b) Luego de transcurridos tres meses a partir de la recepción provisoria se extinguirá la responsabilidad del Concesionario por los vicios aparentes del Servicio y de los bienes, que no hubieren sido reclamados por el Concedente en dicho lapso, con excepción de la responsabilidad del Concesionario según lo previsto en el artículo 1646 del Código Civil.

7.9 RECEPCION DEFINITIVA

Luego de transcurrido un (1) año de la recepción provisoria, se operará de pleno derecho la recepción definitiva.

Como única consecuencia de la recepción definitiva, se extinguirá la responsabilidad del Concesionario por los vicios ocultos del servicio y de los bienes que no hubieren sido denunciados en dicho periodo, con excepción de la responsabilidad que surge del artículo 1646 del Código Civil.

CAPITULO 8

DISPOSICIONES FINALES

8.1 RECLAMOS JUDICIALES

La Cooperativa declara bajo juramento no mantener controversias judiciales con La Provincia y/o algunos de sus Organismos centralizados y descentralizados, bajo pena de nulidad del presente acuerdo.



8.2. FACULTAD DEL CONCEDENTE

Las partes declaran conocer y aceptar las prescripciones contenidas en el Decreto 4041/96, reconociendo en consecuencia la potestad del Poder Ejecutivo para revocar en sede administrativa el Contrato en el supuesto de comprobarse administrativamente la existencia de graves irregularidades que pudiesen posibilitado la obtención indebida de ventajas y/o vicios que afectaren gravemente al Contrato, susceptible acarrear su nulidad, o en el supuesto de que se comprobara que el contrato fue celebrado mediando prevaricato, cohecho, violencia, o cualquier otra maquinación fraudulenta que diera lugar a sanción penal o que fuere objeto de condena penal.

252

8.3. DOMICILIO

A todos los efectos derivados del Contrato, las partes constituyen su domicilio en: El Concedente en Calle 7 N° 1267 de la ciudad de La Plata y el Concesionario en la calle Coronel Olavarría N 391 (6469) Mones Cazón Pehuajo

8.4. NOTIFICACIONES

Todas las comunicaciones y notificaciones que se cursen las partes con relación al contrato, deberán efectuarse en forma fehaciente y por escrito y dirigirse al domicilio constituido conforme al artículo 8.3.

8.5. JURISDICCION

En caso de cualquier controversia relativa a la interpretación y ejecución del contrato, el Concedente y el Concesionario se someten al fuero en lo contencioso administrativo competente de la ciudad de La Plata, con renuncia expresa a cualquier otro fuero o jurisdicción que pudiera corresponderles por cualquier causa.

CAPITULO 9

REGIMEN TRANSITORIO

9.1. FECHA Y HORA DE INICIACIÓN DEL CONTRATO

CONTRATO N.º 4388/05

2278

49

La fecha de iniciación del presente contrato será el día 10 de noviembre de 2005 a las 12 hs. A todos los efectos del contrato, se considerará esta fecha y hora.

953

ACTA

En la fecha y hora fijadas para el inicio de la Concesión, el acta a labrarse entre las partes queda suplida por la firma del presente contrato.

APROBACION

El presente contrato será girado por el Ministerio de Infraestructura, Vivienda y Servicios Públicos a los Organismos en forma previa a su aprobación por el correspondiente Decreto mientras que el Sr. Presidente de la Cooperativa lo llevará a la consideración del Consejo de Administración.

Subscribe el presente la Municipalidad de Pehuajo representada en este acto por el Sr. Intendente Dr. Juan Carlos MASCHERONI en cuyo distrito se sitúa la Concesión que por este contrato se otorga.

En la ciudad de La Plata, en el día de la fecha las partes firman dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto.

[Handwritten signature]

COOPERATIVA DE ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE Y OTROS SERVICIOS PÙBLICOS DE M. CAZON MUDA

[Handwritten signature]

SECRETARÍA DE GOBIERNO MUNICIPAL
MUNICIPALIDAD DE PEHUAJÓ

[Handwritten signature]

DEPARTAMENTO VICARIO
MINISTRO
de Infraestructura, Vivienda
y Servicios Públicos



El Concesionario se compromete a aportar al Concedente en el plazo de 60 días, contados a partir de la firma del presente, y con la finalidad de incorporar al presente contrato como Anexos la siguiente documentación:

254

a) Descripción Técnica del Servicio prestado

- Memoria Descriptiva del sistema de abastecimiento.
- Area de Cobertura (descripción y cuantificación)
- Cantidad de Conexiones / Estimación de la cantidad total de población servida.
- Datos de macromedición y micromedición mensual y anual (si estuviesen disponibles. En su defecto se deberán presentar estimaciones).
- Plano de red de agua.
- Plano de pozos y/o acueducto.
- Plano catastral de la localidad.
- Antigüedad de las instalaciones.
- Muestreos de calidad del servicio (desde años 2003 y hasta la fecha)

b) Información Económica y de Gestión del Servicio:

- Estados Contables auditados (años 2003 y 2004)
- Ingresos y Egresos (actuales y proyectados) del servicio
- Cuadro Tarifario vigente
- Dotación de Personal
- Inventario de Bienes puestos a disposición del servicio
- Acreditación del cumplimiento de las previsiones contenidas en el artículo 15 inciso b) del Decreto 8/8/03 convalidado por la Ley 13.154.

c) Información institucional y legal

- Estatuto de la Cooperativa
- Reglamento del Servicio

EXPT. 4388/C/05

2278

51

- Acta de Consejo de Administración de Distribución de Cargos
- Acta Convenio entre el SPAR y la Cooperativa

265

La falta de cumplimiento de la obligación asumida a través de este Anexo será considerada falta grave y podrá dar lugar a la nulidad del presente acuerdo, mediante acto administrativo fundado

La Autoridad Regulatoria se reserva la potestad de requerir información adicional a efectos de complementar la que en este Anexo se incluye.

[Faint stamp and handwritten signature]
 Ministerio de Infraestructura, Vivienda y Transportes Públicos
Holero

[Handwritten signature]
 DON PEDRO SICARD
 MINISTRO
 de Infraestructura, Vivienda
 y Transportes Públicos

254

ADDENDA AL CONTRATO DE CONCESION
DEL SERVICIO PUBLICO DE PROVISION DE AGUA POTABLE

En la ciudad de La Plata, a los 30 días del mes de Agosto de 2006, entre la PROVINCIA DE BUENOS AIRES, representada en este acto por Ministro de Infraestructura Vivienda y Servicios Públicos, Dr. ANTONIO EDUARDO SICARO, en adelante el **CONCEDENTE** y la COOPERATIVA DE AGUA POTABLE Y OTROS SERVICIOS PUBLICOS DE MONES CAZÓN Ltda., representada por el Sr. Presidente HORACIO OTERO, en adelante el **CONCESIONARIO**, acuerdan en celebrar la siguiente Addenda:

Que las partes el día 10 de noviembre de 2005 han suscripto un contrato cuyo objeto es el otorgamiento de la concesión para la prestación del servicio público de captación, potabilización, almacenamiento, transporte, elevación y distribución de agua potable en las condiciones previstas en la legislación vigente y en el contrato, por un plazo de treinta años (arts. 1.1; 1.6);

Que de la interpretación armónica y sistemática del contrato (conforme el art. 1.11) surge una discordancia entre los artículos 6.6 y 7.6.1 plasmados en el mencionado instrumento jurídico;

Que advertida esta contradicción las partes acuerdan celebrar la presente addenda,

Que por lo expuesto las partes ACUERDAN:

ARTICULO 1°: Sustituir el Artículo 7.6.1 del Contrato, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

7.6.1 EXTINCION SIN CULPA

En los casos de extinción por vencimiento del plazo contractual o por caso fortuito o fuerza mayor el Concesionario deberá entregar los insumos químicos y combustibles en cantidades suficientes para la operación del Servicio durante un plazo de sesenta (60) días.

No procederá otro reclamo indemnizatorio entre las partes por causa de extinción, respecto de este supuesto

En prueba de conformidad se firman dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la fecha y lugar indicados en el encabezado.

ANTONIO EDUARDO SICARO
MINISTRO
de Infraestructura, Vivienda
y Servicios Públicos

HORACIO OTERO

2278

CONEXIONES FUERA DEL RADIO DE SERVICIO

233

2278

4- REGLAMENTO DE SERVICIO

M

2278

233

CONEXIONES FUERA DEL RADIO DE SERVICIO

Cooperativa de Agua Potable y Otros Servicios Públicos de Mones Cazón Ltda.
Coronel Olavarría 391 - Mones Cazón - Bs.As.
Tel: 02396-496201 - coopmcazon@infovia.com.ar

2278

**AGUA POTABLE
REGLAMENTO DE SERVICIO - DECRETO 978/03**

227

CAPITULO I

**DESCRIPCION DEL SISTEMA DE ABASTECIMIENTO
DE AGUA POTABLE**

Artículo 1º: **Definición de los servicios:** Calificase como sistema de abastecimiento de agua potable, al conjunto de estructuras, equipos e instalaciones, destinadas a la captación y estabilización, almacenamiento y transporte, distribución y comercialización de agua potable cuyas características físicas, químicas y microbiológicas la hagan apta para el consumo humano.

Artículo 2º: **Definiciones:** Se entiende por:

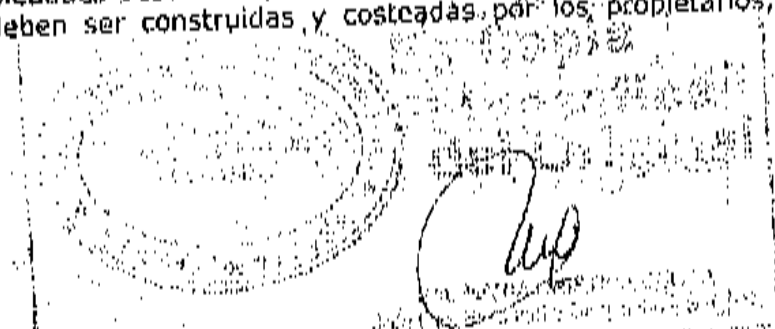
- a) Agua Potable: Agua que cumple con todos y cada uno de los límites impuestos por la Comisión Permanente de Normas de Potabilidad y Calidad de Vertido de Efluentes Líquidos y Subproductos
- b) Agua Corriente para el consumo humano e higiene: Agua que no cumple con algunos de los límites impuestos por la Comisión Permanente de Normas de Potabilidad y Calidad de Vertido de Efluentes Líquidos y Subproductos, pero cuya ingesta puede ser autorizada por períodos limitados.
- c) Usuario: Persona física o jurídica que reciba o esté en condiciones de recibir la prestación del servicio de agua potable.
- d) Área Servida: Es el territorio dentro del cual se presta efectivamente el servicio de agua potable.
- e) Cooperativa: Prestador del servicio de agua potable.

Artículo 3º: **Condiciones de la prestación:** El servicio público de agua potable deberá prestarse en condiciones que garanticen su continuidad, regularidad, cantidad, calidad y universalidad, asegurando una prestación eficaz a los Usuarios y la protección de la salud pública y medio ambiente, según las pautas que se correspondan con el servicio sustentable.

Artículo 4º: **Alcance de la prestación del servicio:** La prestación de los servicios comprende la construcción, mantenimiento, renovación y ampliación de las instalaciones necesarias, la conexión y suministro del servicio en las condiciones establecidas en el artículo anterior a todo Usuario que esté en condiciones de recibirlo conforme surge del presente Reglamento.
La prestación del servicio también incluye la posibilidad de proveer agua a Industrias, siempre que no afecte negativamente al suministro para consumo humano. Asimismo la prestación del servicio incluirá el suministro gratuito de agua a las bocas de incendio.

**CAPITULO II
OBRAS EXTERNAS E INTERNAS.-**

Artículo 5º: Las instalaciones domiciliarias de provisión de agua potable se dividen en internas y externas.- Son externas las que construye la Cooperativa en la vía pública para conectar hacia el interior de las propiedades desde los puntos de enlace con las conexiones internas.- Las conexiones internas deben ser construidas y costeadas por los propietarios, inquilinos y ocupantes.-



CONEXIONES FUERA DEL RADIO DE SERVICIO

233

CAPITULO III
DE LOS USUARIOS:

230

Artículo 6º: Usuario del servicio: Será considerado Usuario del servicio de agua potable, el propietario, consorcio de propietarios, poseedor o tenedor de un inmueble ubicado dentro del radio de concesionada, actualmente servida, o a servir en el futuro conforme los planes de expansión.

Artículo 7º: Obligaciones del Usuario: Son obligaciones del Usuario del servicio de agua

consumirla cuidadosa y racionalmente el agua potable recibida evitando el consumo excesivo y las pérdidas en instalaciones y artefactos.

Condicionar las instalaciones internas respetando las normas vigentes en la materia. Asimismo deberá mantener dichas instalaciones en razonable estado de conservación y limpieza, a fin de evitar pérdidas, contaminación y retorno a la red de distribución de aguas contaminadas.

Utilizar el agua suministrada en la forma y para los usos establecidos en cada caso.

Informar a la Cooperativa sobre cualquier modificación en sus instalaciones que implique un aumento de caudales o cambios en el tipo de uso del agua.

No podrá ceder agua a terceros bajo ningún concepto gratuita o remuneradamente, ya sea con carácter permanente o temporal siendo responsable de toda defraudación que se produzca en su suministro, bien por sí o por cualquier otra persona que de él dependa.

Deberá mantener intactos los precintos que garantizan la no manipulación del medidor y condiciones idóneas para la toma de lectura del mismo.

Prevenir en conocimiento de la Cooperativa cualquier avería o perturbación producida o que a su juicio se pudiera producir en la red general de distribución y/o en la conexión domiciliar y/o medidor.-.

Denunciar la existencia de fuentes alternativas de provisión de agua en su predio, presentando la documentación que exija el Organismo Regulador.

Pagar las multas que se le apliquen por actuar en contravención con el presente Reglamento y demás disposiciones legales vigentes.

Construir las instalaciones internas para la provisión de agua potable de acuerdo con las normas que fije la Cooperativa.

Pagar las tarifas establecidas por la prestación del servicio. Cuando el Usuario no fuera el propietario del inmueble al cual se presta el servicio, éste último tendrá la obligación de

informar a la Cooperativa el nombre, domicilio, DNI del Usuario y la condición por la cual ocupa el inmueble, asumiendo el compromiso de cancelar la deuda que se pudiera originar por el servicio suscribiendo la documentación que establezca la Cooperativa.

Artículo 8º: Derechos del Usuario: El Usuario del servicio de agua potable tendrá los siguientes derechos:

Recibir de la Cooperativa en las condiciones establecidas según el Marco Regulatorio vigente, los servicios de agua potable desde el momento en que el mismo esté disponible para su uso.

Reclamar a la Cooperativa por deficiencias en los servicios o incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones.

Recurrir al Organismo de Control, ante cualquier situación conflictiva con el Concesionario, que éste no haya atendido o resuelto satisfactoriamente ante el requerimiento previo y fundado por parte del Usuario.

Denunciar ante el Organismo de Control cualquier conducta irregular u omisión del Concesionario o sus Agentes que pudiera afectar sus derechos, perjudicar los servicios y/o el medio ambiente.

Artículo 9º: Reclamos del Usuario: Todos los reclamos del Usuario relativos al servicio o a las tarifas deberán realizarse directamente ante la Cooperativa. Contra las decisiones o falta de respuesta de esta, el Usuario podrá interponer ante el Organismo de Control un recurso directo dentro del plazo de treinta (30) días corridos a partir del rechazo tácito o explícito del reclamo por parte de la Cooperativa. Se considerará tácitamente denegado un reclamo, cuando la Cooperativa no hubiese dado respuesta dentro de los treinta (30) días de presentado el mismo escrito.

FM

CONEXIONES FUERA DEL RADIO DE SERVICIO

El Organismo de Control resolverá el reclamo dentro de los treinta (30) días de presentado el recurso directo.

El Organismo de Control antes de resolver, deberá solicitar a la Cooperativa los antecedentes del reclamo y cualquier otra información que estimase necesaria al efecto, fijándole un plazo razonable y acompañándole copia del recurso. En esa oportunidad, la Cooperativa podrá efectuar un descargo con relación al reclamo del usuario.

La Ley de Procedimientos Administrativos de la Provincia de Buenos Aires, será de aplicación supletoria a esta vía recursiva, y a los demás procedimientos administrativos que tramiten ante el Organismo de Control.

La Ley Nacional de Defensa del Consumidor será de aplicación directa en las relaciones entre Cooperativa y el Usuario.

Las decisiones del Organismo de Control son obligatorias tanto para la Cooperativa como para el Usuario.

INSTALACIONES DOMICILIARIAS.-

Artículo 10º: Obligatoriedad del pago y conexión del servicio: Una vez que el servicio de agua potable se encuentre en condiciones de ser habilitado, y ello haya sido comunicado a los Usuarios, Consorcios de Usuarios, propietarios, poseedores y tenedores de inmuebles, los mismos estarán obligados a conectarse e instalar a su cargo las instalaciones domiciliarias de agua en el tiempo y forma que fije la reglamentación, como así también a pagar los servicios que se le presten, con arreglo a las disposiciones del régimen tarifario. Cuando el inmueble estuviera deshabilitado se podrá solicitar la no conexión o desconexión del servicio.

El Usuario que se encuentre dentro del área servida de la concesión, no podrá mantener ni instalar fuentes alternativas de provisión de agua potable sin la previa autorización del Organismo de control.

Artículo 11º: Fuentes Alternativas de Agua Potable: En caso que el usuario quisiera mantener una fuente alternativa del servicio junto al agua de distribución pública, deberá solicitar autorización al Organismo de Control, estando obligado a disponer de redes e instalaciones interiores por donde circulen o se almacenen independientemente las aguas, evitando su obligación evitar que las mismas se mezclen o confundan. La utilización de una fuente alternativa de agua solamente podrá ser permitida por el Organismo de Control, siempre que no exista riesgo para la salud pública, para la calidad de la fuente de agua de que se trata ni para el servicio público que presta el concesionario.

NORMAS PARA LAS INSTALACIONES DOMICILIARIAS INTERNAS

Artículo 12º: Modalidad de control del consumo del agua: El consumo de agua potable de los Usuarios debe ser controlado mediante medidores de agua, tendiendo a la sustentabilidad del servicio.

Artículo 13º: La instalación domiciliaria con medidor deberá ajustarse a las siguientes normas:

- La conexión interna deberá estar provista de una llave de paso preferentemente ubicada lo más cerca posible de la entrada del domicilio.-
- La entrada de agua al tanque de reserva, llevará un dispositivo automático de control de nivel para impedir que el agua pueda desbordar.-
- Los tanques de reserva, deberán ser de material que no pueda afectar la calidad del agua. En todos los casos deberán estar herméticamente cerrados y la ventilación se podrá hacer mediante un caño de diámetro inferior a 1", ubicado en la parte superior curvado hacia abajo en su extremo libre y resguardado con una tela metálica en dicho extremo.-
- Para que la Cooperativa autorice la conexión de agua potable, no estará permitido de ninguna manera abastecer el tanque de reserva con agua que tenga otro origen que no sea la red de distribución de la Cooperativa.
- Ningún caño del servicio de agua podrá ser colocado del modo que atraviese cloacas, chimeneas o sumideros o pase por sitios que en caso de producirse desperfecto alguno en el caño, el agua pueda contaminarse o escapar sin ser notada.-
- Los materiales a emplearse en dicha instalación deberán ser los aprobados por esta Cooperativa.
- La administración de la Cooperativa podrá suspender la ejecución de cualquier trabajo imperfecto ó en violación a las disposiciones de este reglamento y ordenar el retiro de

CONEXIONES FUERA DEL RADIO DE SERVICIO

El material defectuoso y deshacer todo el trabajo mal ejecutado, el cual deberá ser construido en condiciones reglamentarias y a cargo del usuario." 2278

CUIDADO DE LAS INSTALACIONES

Artículo 14º: El Usuario es responsable del correcto funcionamiento de su instalación. Toda pérdida o desperfecto que observe en la conexión domiciliaria o en la red de distribución, deberá comunicarlo inmediatamente a la Cooperativa. Si la pérdida o desperfecto sucediera en su instalación interna el Usuario está obligado a repararla inmediatamente a su cargo en todos los casos.

INSPECCION DE LA INSTALACION DOMICILIARIA

Artículo 15º: El usuario queda obligado a permitir la inspección de su instalación domiciliaria cuando la Cooperativa o el Organismo de Control lo estime conveniente, debiendo ser la tarea del personal que a tal efecto se designe para:

- Verificar el estado de funcionamiento o conservación, comprobando que no existan pérdidas, fugas y/o posibilidades de contaminación.-
- Tomar muestras de agua para su análisis químico y/o bacteriológico de control.-
- Verificar que no se efectúen conexiones clandestinas tanto en las tuberías de la red como en las conexiones y/o instalaciones domiciliarias.-
- Verificar el correcto funcionamiento y/o inviolabilidad de los medidores.-

En esta operación se descubrieran pérdidas y/o fugas por defectos de la instalación ó defectos en los artefactos, el Usuario se hará pasible de las sanciones previstas en el artículo IX.-

INSPECCION DEL ORGANISMO DE CONTROL

Artículo 16º: Además del personal de la Cooperativa, el Usuario deberá permitir la inspección de su instalación domiciliaria interna a los agentes del Organismo de Control, previa notificación a la Cooperativa y en forma conjunta con ella, con la exhibición de credenciales correspondientes tendrán acceso al domicilio del Usuario para cumplir con sus funciones.-

**CAPITULO IV
SOLICITUD DE CONEXIÓN**

Artículo 17º: Para solicitar la provisión de agua potable, el peticionante deberá presentar los siguientes requisitos:
 - Inscribir e integrar cuotas sociales de la Cooperativa de Agua Potable y Otros Servicios Públicos de Mones Cazón Ltda..
 - Inscribir los formularios que le entregarán en la Cooperativa (compromisos de aportes, solicitud de conexión, etc.). -
 - El inmueble para el cual solicita la conexión, deberá estar ubicado dentro del área concesionada a la Cooperativa para prestar el servicio de agua potable.-

CAPITULO V**DEL DERECHO DE CONEXIÓN Y PRESTACIONES ESPECIALES****DERECHO DE CONEXIÓN**

Artículo 18º: El solicitante de la prestación del servicio deberá abonar un derecho o cargo de conexión que constará en el Régimene tarifario. La Cooperativa podrá acordar con el solicitante facilidades de pago para integrar el monto del derecho de conexión. Las cuotas de conexión serán de una cantidad será fijada por el Consejo de Administración de la Cooperativa - deberán ser pagadas en forma mensual y consecutiva, juntamente con la factura por consumo.

Handwritten signature and official stamp at the bottom right of the page.

CONEXIONES FUERA DEL RADIO DE SERVICIO

Artículo 19°: Si se solicitara una conexión fuera del área del servicio, la Cooperativa considerará la factibilidad técnico-económica de acceder a tal solicitud.- En caso afirmativo la Cooperativa elaborará un presupuesto y forma de pago para cada caso en particular, el que deberá ser firmado por el solicitante como constancia de su aprobación y compromiso de pago.- En caso de necesidad de realizar un cruce de calle, los gastos serán abonados por el solicitante.-

**CAPITULO VI
DEL USO DE AGUA POTABLE**

Artículo 20°: Consumo racional del agua: El manejo y consumo de agua potable deberá ser a un aprovechamiento racional, por parte de la Cooperativa, como así también por parte de los Usuarios del servicio, administrando cuidadosamente el agua y evitando su pérdida.

Artículo 21°: El agua potable que suministre la Cooperativa deberá ser utilizada para el consumo humano, higiene personal y de ropa, utensilios, enseres domésticos y en la elaboración de bebidas y/o productos comestibles.-

USOS EXTRAORDINARIOS

Artículo 22°: La Cooperativa podrá autorizar el uso para otros fines que los previstos en el artículo anterior.- Esta autorización será siempre de carácter precario, quedando la Cooperativa facultada para imponer en consumos extraordinarios, si lo estimara procedente, tarifas distintas a las fijadas para el consumo familiar y para suspender dicho servicio cuando razones técnico-económicas así lo indiquen.-

CAPITULO VII**DE LA DETERMINACION DE LAS TARIFAS**

Artículo 23°: Componentes de la tarifa: El Régimen tarifario será impuesto por el Poder Concedente de los servicios. El cuadro tarifario incluirá dos conceptos principales:

a) Costos de operación y mantenimiento del servicio, incluyendo los gastos administrativos de la Cooperativa, previendo un excedente para mantenimiento de la Entidad.

b) Tarifa de expansión, que incluye, tanto las inversiones en extensiones de redes, las inversiones necesarias en incremento de la capacidad de la infraestructura básica, Fondo de Renovación, Instalación y Equipamiento, Fondo de Desarrollo Tecnológico y Fondo de Quebranto.

Artículo 24°: Tarifa de Interés Social: El régimen tarifario del servicio, deberá prever que la Cooperativa establezca un sistema que garantice la provisión del servicio de agua a aquellos usuarios residenciales con escasos recursos económicos, a través de un relevamiento socio-económico individual que realizará la Cooperativa, quien determinará la identidad de los beneficiarios y por un plazo que se acordará entre la Cooperativa y el Usuario el que tendrá un máximo de noventa (90) días y podrá renovarse si se mantienen las condiciones que originaron el beneficio. El beneficio consiste en bajar el consumo mínimo fijado en la tarifa en un 30%. Se deja establecido que la Cooperativa se verá obligada a favorecer con este sistema a una cantidad de Usuarios que no exceda el cinco por ciento (5%) del padrón total.

Artículo 25°: Toda otro componente tarifario que no esté previsto en el presente artículo, originada por otros conceptos administrativos o técnicos, será fijada por el Poder Concedente de los servicios a petición de la Cooperativa.

Artículo 26°: Deberes y Facultades de la Cooperativa: La Cooperativa será la encargada responsable del cobro de los servicios. A tal efecto, las facturas, liquidaciones o certificados de deudas que emita por los servicios que preste tendrán fuerza ejecutiva, de acuerdo a la

del Marco Regulatorio vigente y lo que establezca, en su caso, el Contrato de

2278

duración del servicio medido se hará en base a la lectura de medidor que realice la
activa; no pudiendo estimar la misma salvo en caso de rotura. En tal caso se permitirá
como de tres estimaciones consecutivas, superadas las mismas sólo se podrá facturar el

234

27º: Obligados al pago: Estarán obligados al pago del servicio:

propietario del inmueble, ya sea persona física como jurídica, salvo que acredite
científicamente que el mismo está siendo ocupado por un tercero; en cuyo caso deberá
presentar a la Cooperativa el nombre, domicilio y DNI del ocupante, acompañando la
documentación que acredite el título por el cual dicho sujeto tiene la posesión, locación,
licita y/o usufructo del inmueble por el cual resulta usuario del servicio.
poseedor o tenedor del inmueble, cuando se dé cumplimiento a las exigencias del inciso
presente, durante el periodo de la posesión, tenencia o usufructo.
Sustituto que acredite su condición con el respectivo contrato en legal forma.
Consortio de propietarios.

28º: Las tarifas serán abonadas de acuerdo a las siguientes normas:
usuarios que soliciten el servicio de agua potable estarán obligados a abonar el total
importe de las tarifas mensuales que corresponda por consumo, a partir de la
dotación del servicio, haga o no uso del mismo.-
usuarios que soliciten el servicio sin dotación de agua en: terrenos baldíos,
terrenos desocupados, etc., deberán abonar la tarifa mínima fijada para la dotación "Boca
de agua".
Tarifas referidas en los incisos que anteceden deberán ser abonadas con la periodicidad
del régimen tarifario.-

FALTA DE PAGO

29º: La falta de pago de las tarifas en los plazos fijados para su respectivo
pagos en las facturas constituirá al Usuario en deudor moroso, haciéndolo pasible
de las sanciones previstas en el capítulo IX y/o aplicación de multas, intereses o recargos
del Contrato de Concesión y el Marco Regulatorio.

CAPITULO VIII **DE LAS RESPONSABILIDADES DE LA COOPERATIVA**

30º: La Cooperativa queda obligada a prestar el servicio de abastecimiento de agua
a todo vecino que lo solicite dentro del radio servido por la red y cumpla con
los requisitos del presente Reglamento.

31º: Intervenciones en la vía pública: En todos aquellos casos en que la
Cooperativa deba realizar intervenciones en la vía pública, para efectuar trabajos o
instalaciones de conductos, cañerías o cualquier otra instalación para la provisión de agua
potable, en casos de emergencia o urgencia reconocida, la Municipalidad respectiva no podrá
exigir a la Entidad Prestadora la obtención de los permisos de obra que correspondieren por
aplicación de la normativa municipal vigente.

Ante la Municipalidad, la Entidad Prestadora estará obligada a notificar a la Municipalidad el día, hora y
lugar donde se realizarán las intervenciones, a efectos de que la autoridad administrativa
competente, pueda controlar la correcta ejecución de dichos trabajos.
De acuerdo a lo establecido en el artículo de los párrafos precedentes, la Municipalidad podrá exigir el permiso de obra que
correspondiere si se trata de reparaciones o trabajos debidamente programados

NIVELES APROPIADOS DEL SERVICIO

32º: El servicio de agua potable a cargo de la Cooperativa debe cumplir las
siguientes condiciones de calidad:



Garantía de presión y caudal: La Cooperativa está obligada a mantener en la red las condiciones de presión y caudal que se indiquen en el Contrato de Concesión, los Reglamentos y las Normas que dicte la Autoridad Regulatoria, en función de las condiciones y necesidades de los Usuarios; las instalaciones especiales o edificios de más de dos plantas en elevación que requieran presión por encima de la normal, serán provistas de los mecanismos necesarios a todo el costo a cargo del Usuario, previa aprobación de la Cooperativa y del Organismo de Control. En ningún caso se admitirán bombas u otros elementos mecánicos que aspiren directamente de la conexión domiciliar de la red.

El caudal que se deberá suministrar a los Usuarios industriales será el que con arreglo a su disponibilidad técnica se acuerde entre la Cooperativa y cada Usuario demandante de este servicio.

La Cooperativa deberá controlar y restringir las presiones en el sistema por debajo de las máximas consideradas en el diseño de las redes, de manera de evitar daños en las mismas, a los Usuarios y reducir las pérdidas de agua.

Continuidad del Servicio: La Cooperativa tiene la obligación de prestar el servicio de provisión de agua potable en condiciones normales y en forma continua y permanente, sin interrupciones debidas a deficiencias en los sistemas o capacidad inadecuada, garantizando la disponibilidad de agua durante las veinticuatro horas del día y en cualquier época del año, conforme a las normas de calidad previstas en la normativa vigente, excepto razones ajenas a la responsabilidad como falta de provisión de energía eléctrica, en cuyo caso realizará las acciones necesarias para implementar un servicio de emergencia.

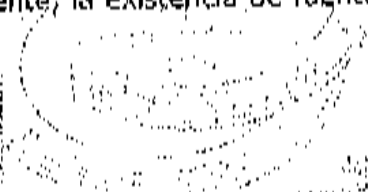
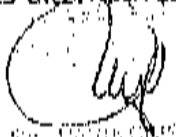
Interrupciones en los servicios: La Cooperativa podrá suspender temporalmente y por el menor tiempo posible el servicio de agua potable cuando sea imprescindible para atender al mantenimiento, reparación o mejora de las instalaciones a su cargo. En tales circunstancias deberán informar con suficiente antelación a los Usuarios afectados previendo un servicio de abastecimiento de emergencia, si la interrupción fuera tan prolongada como para comprometer seriamente la disponibilidad de agua potable por parte de los Usuarios. La Cooperativa deberá a su vez tomar todos los recaudos necesarios para minimizar la frecuencia y duración de las interrupciones imprevistas en el servicio de agua potable causada por averías en las instalaciones.

Los requerimientos con respecto a la frecuencia, duración y características de las interrupciones admitidas y la manera de informar a la población sobre interrupciones programadas, se regirán por la reglamentación que dicte el Organismo de Control.

Pérdidas en las redes: La Cooperativa deberá instrumentar todos los medios necesarios para mantener las redes, a fin de minimizar las pérdidas en todas las instalaciones destinadas a la prestación de los servicios de agua potable.

Artículo 33º; Obligaciones de la Entidad Prestadora: Sin perjuicio de las obligaciones que establezca la reglamentación del Marco Regulatorio vigente, o en su caso el Contrato de Concesión cuando corresponda, la Cooperativa tendrá las siguientes obligaciones:

- a) Planificar, proyectar, ejecutar, conservar y explotar las obras e instalaciones necesarias para prestar el servicio de provisión de agua potable, con arreglo a las condiciones que se fijan en el Marco Regulatorio vigente y demás disposiciones que sean de aplicación.
- b) Informar de manera sistemática a la Autoridad competente y de acuerdo con las normas impartidas por ésta, el consumo de agua potable del área de su jurisdicción.
- c) Acordar con otras empresas prestatarias de servicios públicos, públicas o privadas, Entes oficiales y/o privados, el uso común de instalaciones, del suelo, o del subsuelo, cuando sea necesario para la construcción y explotación de las obras previstas y los planes respectivos.
- d) Establecer un servicio permanente de operadores de redes, que permita a cualquier usuario comunicar averías o deficiencias en el suministro de agua potable y recibir información sobre el estado de las redes u obras de reparación.
- e) Establecer un servicio de información, asesoramiento y atención a los usuarios.
- f) Informar a los Usuarios con la anticipación indicada en las normas que reglamenten el presente Marco sobre cortes y/o restricciones programadas en el servicio de agua potable.
- g) Crear y mantener permanentemente actualizado un catastro de redes y un catastro de Usuarios debidamente correlacionado, y en lo posible compatible con los sistemas de información geográfica o territorial organizado en la respectiva jurisdicción.
- h) Crear y mantener permanentemente actualizado un banco de datos con la información relativa a los servicios que presta, según se indica en las normas que reglamenten el presente Marco.
- i) Denunciar ante la Autoridad competente, la existencia de fuentes alternativas de provisión de agua.



ORGANISMO DE CONTROL
CALLE 14 N° 1000
BOGOTÁ, D.C. 110001
TEL: 2278 1111

...proponer y programas tendientes a fomentar la concientización a los Usuarios sobre el uso racional y sostenible del recurso hídrico.

El concesionario deberá cumplir con el Régimen Tarifario y con el mecanismo financiero previsto en las tarifas, cumpliendo su correspondiente plan de obra.

Establecer y hacer cumplir las normas relativas a instalaciones internas, conexiones domiciliarias y medidores de agua, a efectos de dar el alta de los servicios, una vez implementadas las condiciones exigidas.

Proveer y mantener los bienes afectados al servicio, en las condiciones que se establecen en el Marco Regulatorio vigente y las que fije la reglamentación.

Artículo 34º: Atribuciones de la Entidad Prestadora: Sin perjuicio de las que establezca la reglamentación y en su caso, cuando corresponda, el Contrato de Concesión, son atribuciones de la Cooperativa:

Establecer las tarifas por los servicios de agua potable que preste a los Usuarios comprendidos en el área de su competencia, en los términos y modalidades que fije el Contrato de Concesión bajo las pautas establecidas en el Marco Regulatorio y demás normas reglamentarias.

Proceder por escrito cuando se trate de infracciones leves cometidas por Usuarios no recurrentes.-

Inspeccionar las conexiones domiciliarias y las instalaciones internas de los Usuarios a fin de constatar el cumplimiento de las disposiciones establecidas sobre el particular en el Marco Regulatorio, el presente Reglamento y demás reglamentación vigente.

Dispensar temporalmente del servicio normal, aplicable cuando se trate de Usuarios donde exista verificación de derroche de agua, mal funcionamiento de la instalación domiciliaria o de averías, daños intencionales a las instalaciones, modificación o alteración de los dispositivos de control o de consumo debidamente comprobadas y/o reiteración de infracciones antes descriptas.-

Proceder de oficio a la anulación de fuentes alternativas de agua que no cumplan con las condiciones de funcionalidad previstas en el Marco Regulatorio vigente.

Proceder por sí o por terceros a dismantelar con cargo al Usuario infractor, las conexiones e instalaciones clandestinas, así como el secuestro de los materiales, elementos o artefactos utilizados en la misma.-

Realizar por sí o por terceros y con cargo al Usuario infractor, las obras necesarias para que las instalaciones queden en condiciones adecuadas de funcionamiento.-

Denunciar ante el Organismo de Control, a los Usuarios que actúen en contravención con las disposiciones del Marco Regulatorio vigente, este Reglamento y demás disposiciones que sean de aplicación.

Cuando se comprueben deficiencias en las instalaciones conectadas al sistema que perturben la normal prestación de los servicios u ocasionen perjuicios a terceros, la Cooperativa podrá, previa intimación, disponer el corte del servicio.

Presentar propuestas al Organismo de Control o a la Autoridad de Aplicación relativas al Régimen tarifario y a cualquier aspecto de la prestación del servicio.

Cuando se detecten infracciones cometidas por los Usuarios que ocasionen la contaminación de los cursos de agua o sus fuentes naturales o perjudiquen sus servicios e instalaciones, la Cooperativa deberá intimar al cese de la infracción, fijando un plazo a tal efecto. En caso de negativa o incumplimiento del plazo establecido, podrá requerir al Organismo de Control autorización para eliminar la causa de la polución que afecte al servicio, sin perjuicio de las sanciones y resarcimiento que correspondieren. En caso de negativa u omisión del Organismo de Control, podrá acudir directamente ante el juez competente, solicitando la aplicación de la Ley 5965 y el Decreto-Ley 8065/73 modificado por sus similares N° 8914/77 y 9751/81 Reglamentado por Decreto N° 549/78.

Proceder al corte del servicio de agua potable a los Usuarios y anular las conexiones domiciliarias de agua potable en los casos previstos en el artículo 37º. (corte del servicio).

Concluir convenios con personas físicas o jurídicas, internacionales, nacionales, provinciales o municipales, públicas o privadas, para el cumplimiento de sus fines.

Solicitar restricciones al dominio y las servidumbres necesarias para la prestación de los servicios por parte del Organismo de control, según el Decreto-Ley 8065/73 modificado por sus similares N° 8914/77 y 9751/81 reglamentado por Decreto. N° 549/78.

Actuar como sujeto expropiante, previa aprobación del Organismo de Control en los términos del Decreto-Ley 8065/73 modificado por sus similares N° 8914/77 y 9751/81 reglamentado por Decreto. N° 549/78.

Ble

2278

my

Utilizar la vía pública y ocupar el subsuelo para la instalación de cañerías, conductos y otras obras afectadas al servicio cumpliendo las normas aplicables al respecto.

Podrá captar aguas superficiales de ríos y cursos de agua nacionales y provinciales, y aguas subterráneas, para la prestación del servicio público a su cargo, procurando su uso racional.

Actualizar las tarifas conforme al régimen establecido en el Marco Regulatorio vigente. 2278
Con autorización previa del Organismo de Control, podrá comercializar exceso de producción de agua potable o realizar otras actividades comerciales o industriales referidas exclusivamente al servicio de agua potable que se prevean expresamente en el Estatuto de la Cooperativa, siempre que ello no signifique un perjuicio a los Usuarios. Las utilidades que perciba en razón de estas actividades deberán beneficiar también a los Usuarios a través de las tarifas.

Artículo 35°: Responsabilidad: La Cooperativa será responsable ante el Poder Concedente y terceros, por la correcta administración y disposición de los bienes afectados al servicio, como por todos los riesgos y por el cumplimiento de todas las obligaciones inherentes a su operación, administración, conservación y mantenimiento.

Artículo 36°: Inejecutabilidad de los bienes afectados al servicio: Los bienes afectados al servicio son inejecutables durante toda la vigencia del Contrato de Concesión, tanto los que componen la unidad originaria de afectación recibidos en la toma de posesión del servicio como así también los que pertenecen a la Cooperativa que fueron adquiridos e incorporados con posterioridad.



CAPITULO IX DE LAS SANCIONES

Artículo 37°: Corte del Servicio: La Cooperativa estará facultada a proceder al corte del servicio de acuerdo a los procedimientos que establezca la Autoridad de Aplicación, en los siguientes casos:

- a) Cuando el Usuario haga uso del servicio sin la correspondiente autorización y conexión aprobada.
- b) Cuando el uso de agua por parte del Usuario o el estado de sus instalaciones pudiera afectar la potabilidad del agua en la red de distribución.
- c) Cuando por causas imputables al Usuario sea imposible tomar lectura del medidor durante tres periodos consecutivos.
- d) Por falta de pago de las facturas correspondientes a la prestación del servicio, en los plazos fijados.

Artículo 38°: Procedimiento para el corte del servicio: La Cooperativa al proceder al corte del servicio, deberá observar el cumplimiento de las pautas que a continuación se establecen:

- a) Se deberá en todo momento considerar la protección de la salud pública, entendiéndose como tal que la Cooperativa no podrá ejercer directamente esta facultad respecto de Hospitales y Sanatorios, sean estos públicos o privados.
Se deberá aplicar similar criterio a cualquier otra Entidad en la que el corte implique, a juicio del Organismo de Control, probabilidades de alteración a la salud pública.
- b) En el caso de Usuarios residenciales, el corte del servicio no podrá ser total, debiendo la Cooperativa garantizar un abastecimiento mínimo vital.
- c) Para proceder al corte del servicio por falta de pago, la mora incurrida en una factura por servicio deberá ser, como mínimo, de seis (6) meses para consumos domiciliarios y de tres (3) meses para consumos comerciales o industriales.
En dicho caso, la Cooperativa deberá haber reclamado el pago previamente y por escrito, fuera de la factura. Efectivizado el pago de los montos en mora y del cargo por normalización del servicio, la Cooperativa deberá restablecer el servicio restringido en un plazo máximo de cuarenta y ocho horas (48 hs.). Vencido el plazo anterior, la Entidad Prestadora no tendrá derecho a percibir suma alguna derivada del régimen tarifario aplicable hasta el restablecimiento efectivo del servicio y deberá resarcir al usuario con una suma equivalente al veinte por ciento (20%) del total facturado en el último bimestre completo en el que le hubiere prestado el servicio en cuestión por cada día de atraso.



M. FERRAZ CRISTINA GARCIA
Jefe del Departamento de Recursos Humanos

La Cooperativa no podrá efectuar el corte del servicio si existiere acuerdo con el Usuario sobre el pago del monto adeudado o de mediar orden del Organismo de Control de suspender transitoriamente el corte.

2278

La Cooperativa deberá notificarle al Usuario en forma fehaciente del corte, con setenta y dos horas (72 hs) de anticipación a la concreción del mismo.

En caso que la Cooperativa hubiere efectuado el corte del servicio a un Usuario y se comprobara la no correspondencia de la medida, ésta deberá restablecer el servicio restringido en un plazo máximo de veinticuatro horas (24 hs) y no tendrá derecho a recibir suma alguna derivada del régimen tarifario aplicable hasta el restablecimiento efectivo del servicio. Asimismo, deberá resarcir al Usuario con una suma equivalente al treinta por ciento (30%) del total facturado en el último bimestre completo en el que le fuere prestado el servicio en cuestión.

238

RECARGO POR MORA

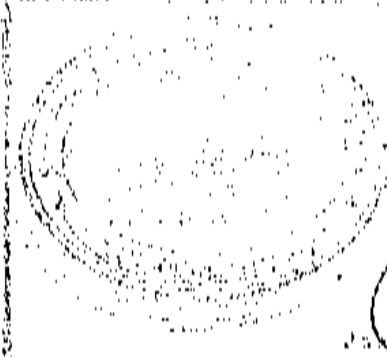
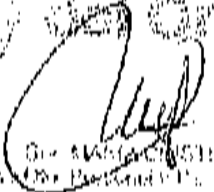
Artículo 39º: La Cooperativa podrá aplicar los cargos que el régimen tarifario establezca a Usuarios que no abonen en término la tarifa por la prestación del servicio.

MODIFICACIONES DEL PRESENTE REGLAMENTO

Artículo 40º: Toda reforma y/o modificación al presente Reglamento, será sometida a la aprobación de la Asamblea de Asociados.


Secretario


Presidente


Este Copie
Integración
del Original

SECRETARÍA DE ECONOMÍA
J. de la Secretaría de Economía



2278

5- TARIFA



AM

2278

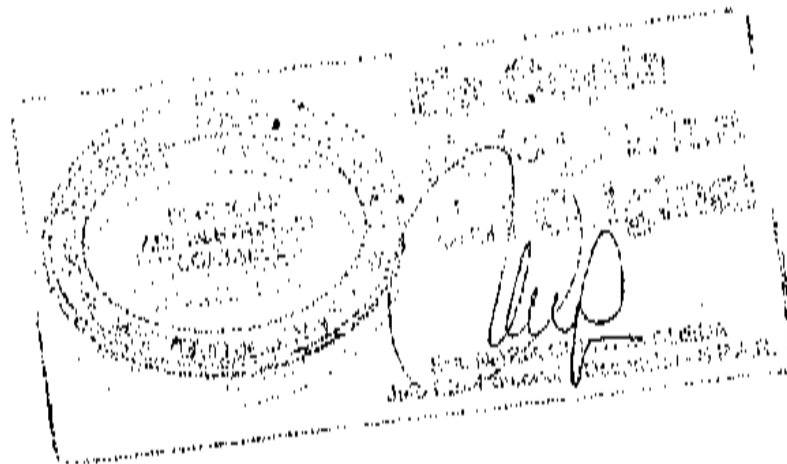
COOPERATIVA DE AGUA POTABLE Y OTROS SERVICIOS
PUBLICOS DE MONES CAZON LTDA.

CUADRO TARIFARIO VIGENTE AL 31/12/2007 Y HASTA LA FECHA

Hasta 10 m3	Basico 10 m3	12,81	
de 11 a 12 m3	Basico 10 m3	12,81 mas 1,30 el m3	sobre el excedente de 10 m3
de 13 a 15 m3	Basico 10 m3	12,81 mas 1,40 el m3	sobre el excedente de 10 m3
de 16 a 20 m3	Basico 10 m3	12,81 mas 1,50 el m3	sobre el excedente de 10 m3
de 21 a 30 m3	Basico 10 m3	12,81 mas 1,60 el m3	sobre el excedente de 10 m3
mas de 30m3	Basico 10 m3	12,81 mas 1,70 el m3	sobre el excedente de 10 m3

COOPERATIVA DE AGUA POTABLE Y OTROS
SERVICIOS PUBLICOS DE M. CAZON LTDA.

[Handwritten signature]
[Handwritten signature]



2278



3 - PLANO DE LA LOCALIDAD